



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE M
OCIENTOS Y QUINCE.

Diante el dño q' los Pueblos respectos de esta mis Rey
nos tienen de ranteo y consumo el precio de todos
valor sin entrar en poder del Paredor q' entones fu
se del vinculo, se deposite y ponga en las tablas nume
larias, depositarias p' las de esta villa o en la de la Caja
de amortizacion q' corre oy a cargo del credito p' p. a q'
desde la parte en q' se verifique el deposito con igual
interbenion y no de otra manera, se emple y con
bista preciam' dentro de los doce meses primeros sig' ten
al deposito en beneficio del mismo vinculo, quedando
p' ello licencia mia expedida p' el estado mi como
p' de la Camara dando de guerra a este fin del empleo
q' intentare hacerse y no de otra manera, pena de
con mil mar p' la mi Camara lo contrario haciendo.
Testa mio q' hago con q' no tendra otro oficio de fe
gimiento ni suadana, y declaro q' de la sesenta
sesenta y un m. y siete y siete mas de d. r. aragosto
p' el salomiento y confirmacion de este oficio, no de
beis el dño de la media anata, respecto a que ni de
presente ni p' lo subscrito se debe tener en comi
deracion tho canid' p' exigia de ella el mer
cionado dño conforme a lo resuelto p' mi Consejo

